



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Valoración de la prueba en el delito de violación sexual contra
menores de edad en el Ecuador.**

AUTORA:

ROMERO COLOMA, SAMANTHA GRACE

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

TUTOR:

SIGUENCIA SUAREZ, KLEBER DAVID, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

28 de agosto del 2019



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **ROMERO COLOMA SAMANTHA GRACE**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____

SIGUENCIA SUAREZ, KLEBER DAVID, Mgs.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Lynch Fernández, María Isabel, Mgs.

Guayaquil, 28 de agosto del 2019



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **ROMERO COLOMA, SAMANTHA GRACE**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación “**Valoración de la prueba en el delito de violación sexual contra menores de edad en el Ecuador**”, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 28 de agosto del 2019

LA AUTORA

f. _____
ROMERO COLOMA, SAMANTHA GRACE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **ROMERO COLOMA, SAMANTHA GRACE**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, “**Valoración de la prueba en el delito de violación sexual contra menores de edad en el Ecuador**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 28 de agosto del 2019

LA AUTORA:

f. _____
ROMERO COLOMA, SAMANTHA GRACE

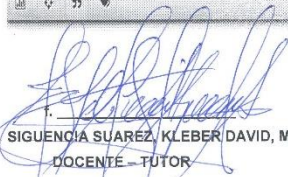
URKUND

REPORTE URKUND

URKUND ★ Probar la nueva interfaz Urkund

Documento	Lista de fuentes	Bloques
Tesis SAMANTHA ROMERO.docx (D5488953)	Categoría	Enlace/nombre de archivo
Presentado 2019-08-23 13:05 (-05:00)		TEJADA MORENO WILLIAN, TRABAJO DE TITULACION, CORRECCION.pdf
Presentado por maritza.reynoso.dewright@gmail.com	Fuentes alternativas	
Recibido maritza.reynoso.uctg@analisis.urkund.com	Fuentes no usadas	
Mensaje Tesis Samantha Romero Mostrar el mensaje completo		
18% de estas 11 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.		

⚠️ Advertencias 🔄 Reiniciar 📄 Exportar 📄 Compartir


SIGUENZA SUAREZ, KLEBER DAVID, Mgs
DOCENTE - TUTOR


ROMERO COLOMA, SAMANTHA GRACE
ESTUDIANTE

Agradecimiento

Agradezco a Dios, por permitirme llegar a este punto en mi vida, dándome fortaleza para poder superar todas las adversidades que me ha tocado pasar para cumplir esta meta, también agradezco a mi familia, mis tíos Esbelida Coloma y Oswaldo Coloma, quienes me han apoyado desde siempre.

Agradezco con mucho cariño y admiración a mi papá, Johnny Romero por todo su esfuerzo y a una mujer admirable llena de fuerzas y sueños para mí, mi mamá Maryury Coloma, gracias a ella no desvanecí, aunque muchas veces me quise dar por vencida, pues no todos tenemos las mismas oportunidades, a unos nos cuesta más que a otros, pero al final es un sacrificio y como siempre me dice “ya vas a ver los frutos de tu sacrificio”, gracias mamá y papá el logro es nuestro.

Dedicatoria

Con mucho cariño para mi abuelito Raúl Coloma, una persona trabajadora y de gran corazón, a quien le estoy cumpliendo la promesa de terminar la carrera de Derecho, muchas veces quise renunciar, pero cada que quería hacerlo, venía a mi mente el día que se lo prometí, una semana antes de que muriera le dije “papito Raúl yo voy a ser una gran abogada y siempre cuidare de ti y la mamita yoya” no fue nada fácil, pero he llegado hasta aquí, espero que estés muy orgulloso de mi, estas en mi mente y corazón cada segundo de mi vida.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Mgs. José Miguel García Baquerizo
DECANO DE LA CARRERA

f. _____

Ab. Luis Eduardo Franco Mendoza
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

Dr. Eduardo Franco Loor
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

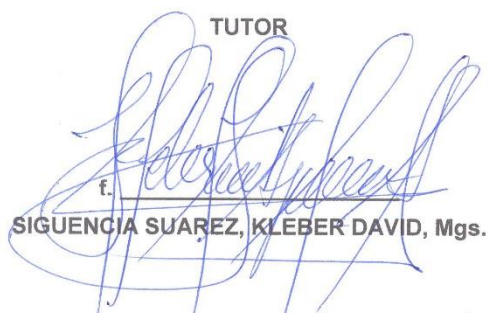
Periodo: UTE A-2019

Fecha: 26 de agosto del 2019

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “**Valoración de la prueba en el delito de violación sexual contra menores de edad en el Ecuador**”, elaborado por el estudiante **Romero Coloma, Samantha Grace**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10/10 (DIEZ)**, lo cual lo califica como: **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

TUTOR

f. 

SIGÜENCIA SUÁREZ, KLEBER DAVID, Mgs.

ÍNDICE

Tabla de contenido

Capítulo I.....	2
Violación.....	2
1.1 Antecedentes históricos	2
1.2 Definiciones.....	3
1.3 Estadísticas.....	3
1.4 Elementos del tipo penal.....	4
1.5 Los delitos sexuales son imprescriptibles.	7
1.6 Conclusión parcial.....	9
CAPITULO II	10
Medios de prueba.....	10
2.1 La prueba	10
2.2 Prueba documental	11
2.3 El testimonio.....	11
2.4 Prueba pericial	14
2.5 Conclusiones.....	18
2.6 Recomendaciones	19

RESUMEN

La violación sexual, es considerada como uno de los delitos más graves cometidos hacia un individuo, siendo un acto de violencia en el que se obliga a una persona a mantener relaciones sexuales sin su consentimiento, atacando así su derecho de libertad sexual consagrado en la Constitución de la República del Ecuador. El delito se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en el Art. 171 dejando claro que, para que se configure el delito debe existir el acceso carnal o la introducción de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril. Los casos más denunciados en la actualidad, son de violaciones sexuales cometidas contra menores de edad, hecho ocurrido por profesores dentro del establecimiento educativo o en su entorno, familiares y vecinos, estos casos vuelven complejos los medios de prueba al ser un delito que se comete en la clandestinidad y las denuncias suelen presentarse tarde, lo que nos lleva a realizar el presente trabajo investigativo, donde valoraremos las pruebas presentadas dentro de los procesos, que tan eficaz son los medios para llegar a las sentencias condenatorias, y el por qué el testimonio de la víctima tiene más peso que las demás pruebas presentadas dentro del proceso.

Palabras Claves: Violación, acceso carnal, libertad sexual, prueba, menores de edad, testimonio.

ABSTRACT

Rape is considered one of the most serious crimes committed against an individual, being an act of violence in which a person is forced to have sexual relations without their consent, thus attacking their right to sexual freedom enshrined in the Constitution of the Republic of Ecuador. The offense is classified in the Comprehensive Criminal Organic Code (COIP), in Art. 171, making it clear that, in order for the offense to be established, there must be carnal access or the introduction of objects, fingers or organs other than the male member. The most reported cases today are of sexual violations committed against minors, a fact occurred by teachers within the educational establishment or in their environment, relatives and neighbors, these cases become complex means of proof to be a crime that is committed in the clandestine and the denunciations usually appear late, which takes us to realize the present investigative work, where we will value the tests presented inside the processes, that so effective are the means to arrive at the condemnatory sentences, and the why the testimony of the victim carries more weight than the other evidence presented in the process

Keys words: Rape, carnal access, sexual freedom, test, minors.

Capítulo I

Violación

1.1 Antecedentes históricos

El delito de violación sexual históricamente ha sido repudiado por la sociedad y dentro de nuestro sistema jurídico se considera un delito grave, el cual atenta contra los derechos fundamentales del ser humano, como lo es la libertad sexual, establecidos en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y la Constitución de la República del Ecuador. Tiene vigencia en nuestra legislación con la primera expedición del Código Penal, ahora Código Orgánico Integral Penal, publicado en el año 1937, tomando como modelo el Código Penal Argentino, configurando el delito como el acceso carnal con una persona sin su consentimiento.

En el Derecho Romano no existía la figura de violación como tal, esta se encontraba comprendida dentro del concepto “vis” que se entiende como violencia, todos los delitos en los cuales se aplicaba una fuerza física irresistible se agrupan dentro de este concepto.

Mommsen establece que, el robar violentamente su libertad a alguna persona y, sobre todo, el raptarla contra su voluntad, así como también el estupro, eran hechos que aun siendo la víctima individuos no libres, caían bajo la acción, no de la ley Plotia, pero sí de las más severas de las Julias sobre coacción. El estupro se castigaba precisamente con pena capital. (Zavala, 1991, p. 1)

En el código de Hammurabi, el delito de violación sexual no está denominado como tal, pero se encuentran algunos artículos en los que hace referencia a la violación, como el Art. 130 en el que determina que si un hombre yace con la esposa de otro que aún no había conocido varón -haciendo alusión a su primera relación sexual- y lo sorprenden, -configurando así el delito flagrante-, este hombre será ejecutado y la

mujer no tendrá castigo, también en el Art. 154 el cual estipula que si un padre yace con su hija, este sería desterrado de la ciudad, este artículo puede ser interpretado de varias formas por su poco contenido, si lo interpretamos como la violación de un padre hacia su hija, la pena aplicada no encajaría con el principio de justicia retributiva en la que se basa este código. (Codigo de Hammurabi, 1728)

1.2 Definiciones

“Tener acceso carnal con mujer privada de sentido, empleando fuerza o grave intimidación o, en todo caso, si es menor de 12 años, en que carece de discernimiento para consentir un acto de tal trascendencia para ella” (Cabanellas, 2005). La definición que encontramos en el Diccionario Jurídico Elemental de Cabanellas, es básica en el sentido de que solo se refiere a la mujer, mientras que en nuestra legislación no se hace comparación entre mujer o hombre y con la publicación del COIP, aparte del acceso carnal también se configura el delito con la introducción de objetos, dedos u órganos distintos a los del miembro viril.

“La violación es el acceso carnal obtenido contra la voluntad del sujeto pasivo”. (Tenca, 2015)

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia sexual como:

“Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”. (Comprender y abordar la violencia contra las mujeres, 2013)

1.3 Estadísticas

Según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos en el año 2018 se registraron 5.195 denuncias por delito de violación sexual y en lo que va del año 2019, haciendo un corte hasta el 9 de junio del presente año, se registran 1.957 casos a nivel Nacional. (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2019). Desde el año 2003 hasta el año 2016 se registraron 897 denuncias por delitos sexuales ocurridos dentro de los centros

educativos, según el archivo del Grupo de Rescate Escolar basándose en la Comisión Aampetra, cabe recalcar que esta Comisión fue creada por la Asamblea Nacional en el año 2017, por la magnitud de denuncias sobre abuso sexual dentro de los establecimientos educativos. (Observatorio Social del Ecuador, 2018).

El Ministerio de Educación en un informe presentado a la Comisión Aampetra, determinó que el Sistema Educativo a nivel Nacional recibió 3.300 denuncias por agresiones sexuales, haciendo diferencia en los ámbitos donde ocurrieron las agresiones, siendo estos: dentro del sistema educativo un registro del 49%, entre agresores como profesores 75%, estudiantes 21%, personal administrativo y de limpieza 4% y en el entorno educativo un 51%. (Observatorio Social del Ecuador, 2018)

Los datos registrados por la Fiscalía, informan que el en año 2015 de 84 audiencias de juzgamiento por delitos sexuales, solo 57 alcanzaron sentencias, siendo un porcentaje mayor al registrado en el año 2016, en el cual de 33 casos denunciados solo 12 casos llegaron a sentencias condenatorias. El Ministerio de Educación en su informe entregado a la Comisión Aampetra, afirmó haber entregado 385 resoluciones de casos archivados y suspendidos a la Fiscalía General del Estado, recopilados desde el año 2014 hasta el año 2018. (Observatorio Social del Ecuador, 2018)

1.4 Elementos del tipo penal

El delito de violación se encuentra tipificado dentro de la sección 4ª de los delitos contra la integridad sexual y reproductiva del Código Penal, en su Art. 171 Violación.- Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse:

Con respecto a la pérdida de la razón o del sentido según la jurisprudencia española no debemos entenderla como tal, ya que lo importante es el consentimiento de la

víctima que, al perder su facultad de comprensión y actuación frente al acto sexual ocurrido, no puede demostrar su voluntad de aceptación. En el caso de la enfermedad o discapacidad, la víctima no tiene la fuerza para manifestar objetivamente su oposición al acto sexual, como por ejemplo una persona que sufre algún tipo de parálisis. (Zavala, 1991)

2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación

Cuando nos referimos a violencia, esta debe ser física y debe ser aplicada en la víctima, Carrara expresa que “la resistencia opuesta por la víctima tiene que reunir dos características: ser seria, es decir no fingida y constante, esto es mantener hasta el final, no opuesta al principio y abandonada luego para entregarse al placer”, en cambio la jurisprudencia española no trata la resistencia del sujeto pasivo como elemento del tipo, sino la violencia del sujeto activo. (Tenca, 2015)

Nuestro Código Penal incluye la intimidación y amenaza por separado, siendo sinónimos, El Dr. Zavala Egas, determina que la intimidación es el temor racional a sufrir un daño inminente y grave, originado por amenazas. (Zavala, 1991), como por ejemplo amenazar a la víctima con la muerte de sus padres.

3. Cuando la víctima sea menor de catorce años.

El consentimiento de los menores de edad por estipulación de la ley no es válido en casos de actos sexuales, ya que carecen de madurez para comprender lo que conlleva una iniciación de su vida sexual a temprana edad, sobre sus derechos y obligaciones, son más propensos a embarazos no deseados y enfermedades de transmisión sexual.

Manzini afirma que “en esta primera edad o los estímulos carnales son todavía ignorados o confusos o, de todos modos si son excitados no pueden encontrar en la falta de madurez fisiopsíquica de la persona, contra estímulos suficientemente fuertes y educados.” (Zavala, 1991), es entonces que podemos rescatar de este concepto la inocencia de los menores de edad y el ataque a su desarrollo natural e integral, siendo víctima de una violación sexual. Pero que entendemos por inocencia, la etimología de la palabra inocencia según el diccionario etimológico chileno, viene del latín *innocens*,

formado por el prefijo negativo “in” y la palabra nocens que viene del verbo nocere que significa “hacer daño”, por lo que innocens significa, “no dañino” “que no hace mal”, aduciendo así que el menor de edad no tiene malicia, es puro y el Estado tiene la obligación de proteger la inocencia.

Por todo lo expuesto nuestra legislación agrava la pena a 22 años, cuando la víctima es menor de 10 años y cuando sus agresores se encuentran dentro de la línea de confianza con el menor, como lo son sus familiares, tutores, curadores, profesores que se aprovechan de esta relación íntima y al estar a su debido cuidado son más propensos a ser engañados.

4. Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido es la libertad sexual consagrada en el Art. 66:

Se reconoce y garantizará a las personas: 9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008)

Para la configuración del delito el consentimiento de la víctima es esencial, excepto en los casos que la ley dispone, como por ejemplo los menores de 14 años cuyo consentimiento no es válido así lo hayan expresado.

5. Acceso carnal e introducción de objetos, dedos u órganos.

El Código Integral Penal, define el acceso carnal, como la introducción del miembro viril, dejando claro que este elemento solo puede ser cometido por el hombre, la introducción puede ser total o parcial y no es necesaria que exista eyaculación para que se configure el delito.

Para el Código Penal Español, en su Art. 179 menciona que el acceso carnal puede ser cometido tanto por el hombre, como por la mujer, concretando que en este delito los dos pueden ser sujetos activos, ya que tanto el hombre que con su pene penetra a la mujer por medio de violencia o amenaza, la mujer también puede valerse de los

mismos medios obligando al hombre a penetrarla, esta tesis no la comparte Soler quien define la expresión “tener acceso carnal”, como la entrada o penetración y no “compenetración”, siendo quien tiene el acceso quien penetra, esto también lo basa en un juego de frases en inglés: “I enter the room” como “the room ms entered by the door”, traducido al español como “Yo puedo entrar un clavo en la pared; pero entonces lo entrado es la pared, sino el clavo. (Tenca, 2015)

En clases de Derecho Penal II, tomadas con el Dr. Xavier Zavala Baquerizo, sostenía que la introducción de objetos, dedos u otros órganos, por vía vaginal o anal, que no sean el miembro viril debían ser aplicados con otro delito y no dentro del delito de violación, puesto que el acceso carnal como ya lo hemos visto es la introducción del órgano reproductor masculino, los demás tipos podrían ser clasificados como atentados contra el pudor.

6. Sujetos activo y pasivo

El sujeto activo y pasivo, puede ser cualquier persona, ya que recordemos que el Código Orgánico Integral Penal, aparte del acceso carnal que se entiende como la introducción del miembro viril en la cavidad vaginal, anal o bucal, incorporo otro elemento con el que se puede configurar el delito de violación sexual, siendo este la introducción de dedos, objetos u otros órganos distintos al miembro viril, pero solo por la cavidad vaginal o anal.

Entonces por lo mencionado no solo el hombre puede ser sujeto pasivo, sino que también la mujer, ya que no solo es necesario la introducción del miembro viril para que se configure este delito, aparte si lo vemos desde el lado del consentimiento, una mujer que mantenga relaciones sexuales con un menor de 14 años, automáticamente estaría cometiendo el delito de violación sexual, ya que el consentimiento de este no tiene validez alguna.

1.5 Los delitos sexuales son imprescriptibles.

En la consulta popular realizada en el año 2018, se sometió a votación lo siguiente ¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República del Ecuador para que nunca prescriban los delitos sexuales en contra de niñas, niños y adolescentes, según el Anexo 4?, del 62,60% de actas escrutadas, el 73,85% de la

ciudadanía voto por el sí, mientras que el 26,15 voto por el no. (Consejo Nacional Electoral, 2018). Reformando así el Art. 46 de la Constitución de la República del Ecuador añadiendo al numeral 4 un segundo inciso *“Las acciones y las penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes serán imprescriptibles”*, es decir que no va a prescribir ni la acción para perseguir el delito ni la pena, ya que antes prescribían los delitos sexuales por cuanto durara el tiempo de la pena.

Los últimos hechos ocurridos en las escuelas y colegios de un sin número de casos de violaciones y abusos sexuales, cometidos por profesores hacia sus alumnos han llevado al Estado a instaurar políticas de cero tolerancias, pero de igual manera existen problemas naturales que se dan por lo complejo del delito en este caso de violación sexual, ya que al momento de la practica procesal y el litigio penal habiendo pasado varios años, el juez valorara la prueba testimonial en casos donde no se tiene nada más, no como en las denuncias presentadas a tiempo en donde el daño está latente y se pueden presentar un sin número de pruebas periciales, como informes médicos, psicológicos y hasta electrónicos.

La protección integral de los niños, niñas y adolescentes, es lo que lleva al Estado a realizar una consulta de este tipo, sin importar lo complejo de las pruebas, solo la estabilidad emocional, garantizando su derecho a la defensa y sobre todo la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

1.6 Conclusión parcial

El delito de violación sexual se incorporó en el Ecuador con el primer Código Penal, publicado en el año 1937, producto de ser uno de los delitos más atroz que se pueden cometer contra un individuo y conforme se han hecho reformas el delito se ha ido modificando, pero sin perder la esencia que es cometer un acto sexual sin el consentimiento de un individuo.

Según las estadísticas presentadas en el presente trabajo, la tasa de denuncias por violación sexual y abuso sexual dentro del territorio Nacional es muy alta desde el año 2014 hasta la presente fecha, y el porcentaje de sentencias condenatorias es muy baja, por lo cual la ciudadanía no confía en la Justicia, por tal motivo la Asamblea Nacional decidió aprobar la Comisión Aampetra que se encarga de velar por los derechos de las víctimas de delitos sexuales en los establecimientos educativos, lamentablemente cada mes crece el número de denuncias sin que exista una celeridad procesal.

Por ultimo analizamos los elementos del tipo penal, en el que denotamos que, con la publicación del Código Orgánico Integral Penal, el sujeto activo y pasivo, puede ser cualquier persona, al haber estipulado que la violación sexual es el acceso carnal del miembro viril y la introducción de dedos, objetos u otros órganos que no fueran el miembro viril, dejando por fuera las teorías de que solo el hombre podía ser sujeto activo.

Lo más importante de este capítulo es darnos cuenta que conforme han pasado los años el delito de violación sexual ha ido evolucionando, lamentablemente la tasa de denuncias se incrementa cada día más, lo que deja claro que conforme se van tratando los casos que conmocionen a la sociedad, mediante los medios de comunicación y las redes sociales, el Estado al sentir presión social, se involucra más con los hechos de este delito, que ha existido desde tiempos remotos, pero la falta de información no permitía que se registren denuncias como en la actualidad.

CAPITULO II

Medios de prueba

2.1 La prueba

Los artículos 453, 454, 455 y 457 del Código Orgánico Integral Penal establecen que la prueba tiene por finalidad llevar al tribunal el convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada; que el anuncio y práctica de la prueba se da bajo la estricta aplicación de los principios de oportunidad, inmediación, contradicción, libertad probatoria, pertinencia, exclusión de los que carecen de eficacia probatoria, igualdad; que la prueba actuada y sus elementos deben establecer un nexo de causalidad entre la infracción y la persona procesada; y, que la valoración de la prueba, por el tribunal, se hará en consideración a su legalidad, autenticidad, sometimiento a la cadena de custodia y aceptación científica y técnica de los informes periciales. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

(Cafferata, 1998) Establece que la prueba está conformada por cuatro aspectos los cuales son: elemento, órgano, medio y objeto de la prueba, para lo cual, y para mejor entendimiento plantea como ejemplo la prueba testimonial, en donde podemos apreciar dichos aspectos:

- Medio de prueba: la regulación legal acerca del testimonio (obligación de atestiguar, citación y compulsión del testigo, forma de la declaración etc.)
- Elemento de prueba: el dicho del testigo, sus manifestaciones y respuestas sobre lo que se le interroga, en los cuales trasmite el conocimiento que tiene al respecto;
- Órgano de prueba: la persona del testigo que aporta el elemento de prueba, y lo trasmite al proceso mediante sus dichos;

- Objeto de la prueba: aquello que se investiga y sobre lo cual se interroga al testigo para que diga lo que sepa al respecto. (pág. 27)

Según el Art. 498 del Código Orgánico Integral Penal, los medios de prueba son:

- El documento
- El testimonio
- La pericial

2.2 Prueba documental

La prueba documental, son los documentos públicos o privados presentados dentro del proceso y todo contenido digital que pueda representar hechos o información, como los son las copias, fotos, películas, cintas, mensajes de whatsapp, etc.

La persona procesada no es obligada a realizar reconocimiento de documentos o firmas, pero lo puede hacer voluntariamente según el Código Orgánico Integral Penal.

2.3 El testimonio

1. Testimonio anticipado - Cámara de gesell

La cámara de gesell fue creada por el Dr. Arnold Gesell, y su principal objetivo en nuestro ordenamiento, es evitar la revictimización de los menores de edad en los delitos sexuales, alcanza el valor probatorio como prueba anticipada. Pero que sucede cuando la versión dada en la cámara gesell no concuerda con las versiones libres y voluntarias y entrevistas rendidas anteriormente y que no entran como medios de prueba, pero si son tomadas en cuenta para recordar los hechos. Para ello analizaremos la eficacia de la prueba testimonial anticipada rendida en la cámara Gesell dentro del proceso No. 09286-2017-01141 seguido contra Moisés Méndez Moran, sentenciado a 29 años con una reparación integral de USD. 20.000.

En el año 2014 el padre de la menor de 10 años en ese entonces, realiza una denuncia por violación sexual, se realiza un examen médico que reconoce el desgarro del himen de la menor dicho esto por la acompañante de la víctima, pese a que la denuncia realizada es porque el padrastro de la menor la obligaba a practicarle sexo

oral, la hermana de la menor afectada que sirve como testigo del hecho, también habría sido atacada sexualmente por el padrastro y el hermanastro por lo cual se efectuó una valoración psicológica, informe que fue entregado en noviembre del 2015, después de prácticamente un año para informar que el testimonio de la hermana se ajustaba a la credibilidad. El procesado fue detenido en el año 2017 después de verificar una boleta de detención y la menor afectada fue sometida nuevamente al examen médico ginecológico.

Luego se realiza a la menor un examen psicológico que arroja como resultado que existe credibilidad en lo dicho por la menor por la estructura de su discurso que era coherente y que la menor se sentía amenazada, por lo que se determinó que existía una relación de poder entre la víctima y el victimario, lo que puede llevar a una retractación de la víctima.

Pero a qué se debe esta retractación, como el informe psicológico lo dice a la relación de poder que tiene el victimario sobre la víctima, lo que nos dejaría pensando, en que la menor, antes de que se realice la denuncia habría escapado a casa de su padre con quien vive actualmente, las versiones rendidas y entrevistas con psicólogos, doctores y trabajadoras sociales surgieron durante el tiempo que la menor habitaba la casa de su padre, que fue lo que la llevo a hablar al principio, y el procesado se encontraba al momento de la prueba testimonial anticipada, detenido, entonces como cambiar lo dicho en la cámara de gesell la cual alcanza como valor probatorio, evita la revictimización y es usada como prueba madre cuando los exámenes ginecológicos no dan resultados. El tribunal no toma en cuenta la prueba anticipada y se basa en los informes periciales presentados por la psicóloga y la trabajadora social, para sentenciar.

(Tenca, 2015) sostiene que dentro de las falsas denuncias de los delitos sexuales expresa que suele producirse una división entre el principio del interés superior del menor y la defensa en juicio del imputado, primando la primera, además que los jueces se dejan llevar por sus emociones al ser un menor de edad sufriendo tal delito atroz, también que uno de los vicios más comunes que se comenten dentro de los testimonios es asegurar o siquiera imaginar que los niños no mienten, poniendo como ejemplo que los niños antes de cumplir 6 o 7 años a esa edad deforman a menudo los hechos o los inventan, definiéndolo como pseudo mentira, alega que cuando los niños

denuncian creen que le da cierta realidad mágica a lo que dicen. Los niños de 6 o 7 años deforman la verdad con frecuencia, más que todo los que tienen un nivel intelectual débil.

Por otra parte la Corte Suprema de Colombia, según Acta 401, SP5290-2018, hace una explicación de la prueba de referencia que es toda declaración realizada fuera del juicio y que es utilizada para probar uno o varios elementos del delito, pero el tribunal no puede basar su decisión en la prueba de referencia, aunque hace una excepción en los casos cometidos contra menores de edad salvaguardando la protección superior de los derechos de los niños. (Corte Suprema de Justicia de la Republica de Colombia, 2018).

Como podemos analizar es una falta al criterio de persistencia en la declaración, porque la declaración rendida por la víctima no se mantiene firme durante todo el proceso, no concuerda con la versión rendida ni con los exámenes psicológicos realizados, aunque el testimonio se considera la prueba más importante por ser un delito comúnmente cometido en la clandestinidad y el proceso recae en la versión del ofendido contra la del acusado, cuando no existen más pruebas, la valoración se basó en los informes psicológicos y el testimonio de la hermana, pasaron años para que puedan sentenciar, lo que determina que la complejidad de valoración de las pruebas aumentara por lo que los delitos sexuales son imprescriptibles gracias a la consulta popular realizada en el año 2018.

2. Testimonio del acusado

El testimonio del acusado será considerado a su favor en la mayoría de los casos, el Jurista Walter Guerrero Vivanco manifiesta lo siguiente:

“el testimonio del acusado se lo considera como medio de defensa y de prueba a favor del procesado. Sin embargo, de haberse probado la existencia del delito la admisión de responsabilidad hecha en forma libre y voluntaria da al testimonio del acusado el valor de prueba en contra de sí mismo, este testimonio no solo se considera como un medio de defensa del procesado, sino que este testimonio podría considerarse como un medio de prueba a su favor, colocando al acusado en una

situación de ventaja con respecto al ofendido, cuyo testimonio por sí solo no constituye prueba. Esta disposición pro-reo afirma que el testimonio del acusado constituye un medio de prueba a su favor y para que el testimonio del acusado genere valor probatorio en su contra se requieren dos condiciones básicas: 1.- Que se encuentre probada la existencia del delito lo cual constituye la base del proceso penal y 2.- Que la declaración del acusado la haga en forma libre y voluntaria, ya que según la constitución nadie puede ser obligado a declarar en contra de sí mismo sobre un hecho que le puede acarrear responsabilidad penal” (Guerrero, pág. 321)

Si la declaración del procesado fuera auto inculpatoria, esta no podría ser tomada como prueba plena e irrefutable, ya que se deben agotar todos los actos probatorios para demostrar la existencia del delito y la responsabilidad del procesado, con esto se evita la manipulación del caso, para lo cual el procesado puede ser amenazado para auto inculparse o recibir alguna remuneración.

2.4 Prueba pericial

1. Examen médico legal ginecológico

El examen médico legal ginecológico, tiene por objetivo realizar un peritaje médico forense en los delitos sexuales y consiste en demostrar la existencia de actividad sexual o violencia sexual, este examen es solicitado por el juez quien nombra al especialista competente y la víctima debe firmar un consentimiento.

En un estudio llamado “Lesiones del himen en reconocimientos médico legales (RML) ginecológicos por delitos contra la libertad sexual”, concluyen que las evidencias pueden arrojar un interés forense hasta 44 horas después del acto sexual, además que se puede determinar lesiones recientes sobre desgarros himeneales antiguos por el diámetro del himen, que existe cierto nivel de complejidad en los casos de víctimas con un himen complaciente, ya que su característica es la elasticidad, pero eso no significa que se pueda negar la introducción del miembro viril, dedos u objetos, para poder llegar a establecer que existió una violación en la víctima con himen complaciente el médico asignado debe estar capacitado en esta área. (Ulises & Alex, 2014).

Dentro del proceso No. 09281-2016-06703, de una menor de edad de 17 años presenta una denuncia por violación sexual contra su compañero de clases de 19 años, cometiendo el presunto delito dentro del entorno educativo, el médico legista Dr. Alex Augusto Toala Mora, rinde testimonio manifestando lo siguiente: *“Reconozco la firma que obra en el Reconocimiento Médico que se me presenta la cual es la que utilizo en todos mis actos públicos y privados, el cual es un examen forense de características de delitos sexuales, ginecológico y complementario, en la persona A.S.T.G., de 17 años de edad, el cual fue realizado el 30 de noviembre del 2016, a las 18h55, dentro del examen ginecológico se encontró un himen intacto, es decir sin desgarrar, de tipo dilatado, cuyo concepto es que permite el acceso carnal o la introducción de cualquier otro objeto sin producir desgarrar en sus bordes, a nivel de la región anal y perianal se encontró en la región perianal, una lesión escoriativa de 0.1 centímetro de diámetro, a nivel de la hora doce en comparación con las manecillas del reloj, esta lesión escoriativa por ser una lesión superficial es de características recientes, los pliegues radiados estaban conservados, la tonicidad muscular, es decir la esfínter estaba conservada, se tomaron muestras del canal anal, para investigación de presencia o no de espermatozoides, en las conclusiones realizadas se establece que la menor A.S.T.G., presenta un himen dilatado, atípico, que no presenta desgarrar, que permite el acceso carnal o introducción de cualquier objeto sin producir desgarrar de bordes, en la región perianal, se encontró una lesión escoriativa de 0.1 centímetros de diámetro, dentro de las observaciones se envió a criminalística para el estudio de presencia de o no de espermatozoides la muestra obtenida. Las causas para una lesión escoriativa son múltiples, una de ellas es el roce o fricción con el miembro viril, pero también puede ser el roce, fricción o rascado con una uña, un estreñimiento, una parasitosis. La menor A.S.T.G. refirió que una persona de sexo masculino, el cual es conocido, procede por la fuerza y amenaza a mantener relaciones sexuales con ella. La lesión reciente es menos de siete de diez. Contestando al examen de la Defensa de la Acusación Particular, dijo: La víctima refirió que el agresor era Diego Jessy Montesdeoca Morales. Sólo le indicó la menor que mediante la fuerza tuvieron relaciones sexuales con el presunto agresor. La lesión escoriativa, es una lesión superficial*

de la piel o la mucosa, que se caracteriza por el daño estructural de esta mucosa, este daño es superficial, cuando la lesión es más profunda no se llama escoriativa. En el caso de haber penetración, si el agresor eyaculó se encuentra presencia de espermatozoides, el hecho de no encontrar espermatozoides, no significa que no haya habido una penetración porque puede ser una penetración de dos segundos, sacar el miembro viril y no eyacular, si bien es cierto que en la lubricación del miembro viril masculino también hay presencia de espermatozoides en poca cantidad no factibles para la eyaculación, pero puede haber. Contestando el contrainterrogatorio que le formula el defensor del procesado Diego Jessy Montesdeoca Morales, expuso: Se ratifica en el contenido de su declaración. En el examen físico no se encontró ninguna lesión de carácter físico en la víctima. Los desgarros que se producen por penetración, roce o fricción dependerá de la lesión comparada con las manecillas del reloj, es decir hora doce, hora seis, dependerá de la ubicación donde se encuentre el desgarró, también dependerá de la fuerza con la que se realice la penetración para producir esas lesiones. Las causas de la lesión de la víctima pueden ser ocasionadas por roce o fricción, por rascado o por estreñimiento. Las lesiones escoriativas son superficiales, la lesión de la capa epidérmica, la primera capa. No puede determinar si hubo o no introducción del pene, porque las causas para una lesión escoriativa son las que señaló anteriormente. El hecho de que la tonicidad muscular esté conservada dependerá de la fuerza en el caso de que haya habido una penetración, hay casos que en una penetración de mutuo acuerdo no va haber parálisis de la tonicidad, en el caso de ser sin el consentimiento de la víctima y de acuerdo a la fuerza que se utilice, puede haber una alteración de la tonicidad, en este caso, la tonicidad estaba conservada, y los pliegues estaban conservados, cuando hay la penetración forzada, la introducción del miembro viril puede causar el borraramiento de estos pliegues, lo cual es indicativo de violación. A la menor A.S.T.G., no se le encontró ninguna otra lesión más que la escoriativa, ni equimóticas, ni rasguños, no recuerda el estado de ánimo de la menor, el examen fue realizado a las 18h37; el 30 de noviembre del 2016.”

Gracias a la prueba pericial del médico legista y según su testimonio, el tribunal lo toma como prueba madre y decide cambiar el delito de violación sexual a abuso sexual

el cual según el Art. 170 la persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute o la obligue a ejecutar sobre si misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014), cabe indicar que esta deliberación fue tomada recientemente en el recurso de apelación, ya que anteriormente fue sentenciado por delito de violación, faltando así al Art. 457 con respecto a los criterios de valoración.

El juez es quien debe valorar la prueba, verificar los elementos presentados, es a quien se deja el convencimiento y la certeza, lo que cabe razonar es que si en primera instancia fue presentando como prueba el informe del médico legista en la que delibera que no hubo penetración sino un roce o fricción, configurando el delito de abuso sexual, porque fue sentenciado a violación sexual, lo que nos deja pensando que el testimonio de la víctima peso más que la prueba pericial.

2.5 Conclusiones

1. La sanción por el delito de violación sexual ha ido evolucionando en nuestro ordenamiento jurídico, partiendo desde el sujeto activo donde solo podía ser un hombre quien lo cometa hasta poder ser cualquier persona, sea hombre o mujer, así mismo su ampliación agregando como acción punible la introducción de objetos u otros órganos aparte del miembro viril, protegiendo los bienes jurídicos de la sociedad.
2. El testimonio de la víctima tiene un valor probatorio relevante frente a las demás pruebas, muchas veces es considerada la única, lo que nos deja solo confiando en la valoración que debe hacer el juez basado en las reglas de la sana crítica. Con respecto al testimonio del menor, la Constitución de la Republica en su artículo 46 en concordancia con el Código Orgánico Integral Penal declara imprescriptible los delitos sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes, protegiendo el interés superior del niño, aludiendo de que en algún momento la victima pierde el temor y la vergüenza y habla, puesto que en esta etapa desarrollan un sin número de traumas psicológicos, tienen mucha vergüenza a relatar una y otra vez lo sucedido, dejando un daño que perdura en su adolescencia y adultez si no es debidamente tratado.
3. En la práctica probatoria, como prueba pericial el examen médico legal ginecológico, determina la existencia del acceso carnal y los signos de violencia en la víctima, esta prueba va de la mano con la valoración psicológica para determinar la veracidad de la versión de la víctima.
4. El sistema judicial vive una lucha al enfrentar en los últimos años un sin número de denuncias por delito de violación sexual, en las sentencias como las propuestas en este trabajo podemos darnos cuenta de la falta de preparación para la valoración de las pruebas de los jueces.

2.6 Recomendaciones

1. Aunque la prueba testimonial es relevante, ya que el delito comúnmente se comete en la clandestinidad no debe ser valorada por sí sola, sino que debe ingresar una serie de pruebas como exámenes médicos, informes de psicólogos, trabajadoras sociales.
2. Según lo investigado algunos autores sostienen que no se puede conocer a la persona en una o dos entrevistas, lo que actualmente sucede por el incremento de denuncias por casos de violación sexual en el entorno educativo, por eso se debería contratar más psicólogos que traten a la víctima no solo para analizar el relato sino también para tratar su daño emocional y psicológico.
3. El Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses, debe estar obligado a realizar capacitaciones simultáneas para esta materia, ya que solo se tienen 44 horas después del acto sexual para tener resultados definitivos de si existió o no una violación.
4. Aunque el Estado trate de no revictimizar a los menores de edad, el sistema no lo permite puesto que se deben realizar una serie de análisis para poder sentenciar, para lo cual se debe iniciar una lucha publicitaria para que los menores sepan cuando están propensos a ser víctimas, así mismo brindar más apoyo y priorizar estas denuncias, ya que muchas veces por los trabajos de los padres no pueden llevar a los menores a realizar las pruebas o entrevistas es por esto que los psicólogos así como las trabajadoras sociales deban recurrir a los hogares o escuelas para tratar los temas.

BIBLIOGRAFÍA

- Cabanellas, G. (2005). Diccionario Jurídico Elemental. Eliasta. Obtenido de https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/33404267/27671641-Diccionario-Juridico-de-Guillermo-cabanellas-de-Torres.pdf?response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DCodigo_de_Comercio.pdf&X-Amz-Algorithm=AWS4-HMAC-SHA256&X-Amz-Credential=AKIAI
- Cafferata, J. (1998). *La prueba en el proceso penal* (3ra ed.). Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Codigo de Hammurabi. (1728). Feedbooks. (Feedbooks, Ed.) Obtenido de <https://mail.guao.org/sites/default/files/biblioteca/C%C3%B3digo%20de%20Hammurabi.pdf>
- Código Orgánico Integral Penal. (10 de febrero de 2014). Lexis. Obtenido de <http://www.lexis.com.ec/wp-content/uploads/2018/07/LI-CODIGO-ORGANICO-INTEGRAL-PENAL-COIP.pdf>
- Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. (2013). Organización Mundial de la Salud. Organización Panamericana de la Salud.
- Consejo Nacional Electoral. (4 de febrero de 2018). *Consejo Nacional Electoral*. Obtenido de <http://cne.gob.ec/es/institucion/sala-de-prensa/noticias/4350-cne-informo-resultados-parciales-del-referendum-y-consulta-popular-2018>
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Registro Oficial. Quito. Obtenido de http://bivice.corteconstitucional.gob.ec/local/File/Constitucion_Enmiendas_Interpretaciones/Constitucion_2008.pdf
- Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia. (2018). Obtenido de <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2018/12/SP5290-201844564.pdf>
- Guerrero, W. (1997). *DERECHO PROCESAL PENAL* (II ed.). (P. S.A., Ed.) QUITO, ECUADOR.

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (9 de junio de 2019). Denuncias de delitos de mayor incidencia. Obtenido de <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/justicia-y-crimen/>

Observatorio Social del Ecuador. (2018). Situación de la niñez y adolescencia del Ecuador, una mirada a través de los ODS. Obtenido de https://www.unicef.org/ecuador/SITAN_2019_Web.pdf

Tenca, A. (2015). *Delitos Sexuales*. Buenos Aires: Astrea.

Ulises, M., & Alex, M. (2014). *Horizonte Medico*, Scielo. Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727-558X2014000400005

Zavala, X. (17 de Septiembre de 1991). El delito de violación. *Revista Jurídica*. Obtenido de <https://www.revistajuridicaonline.com/1991/09/el-delito-de-violacion/>



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Romero Coloma, Samantha Grace**, con C.C: # **0950328369**, autora del trabajo de titulación: **Valoración de la prueba en el delito de violación sexual contra menores de edad en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **28 de agosto del 2019**

f. _____

Nombre: **Romero Coloma, Samantha Grace**

C.C: **0950328369**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Valoración de la prueba en el delito de violación sexual contra menores de edad en el Ecuador		
AUTOR	Samantha Grace, Romero Coloma		
REVISOR/TUTOR	Mgs. Kleber David, Sigüencia Suarez		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	28 de agosto de 2019	No. DE PÁGINAS:	21
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Penal, Niñez y Adolescencia, Derecho Procesal Penal.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Violación, acceso carnal, libertad sexual, prueba, menores de edad, testimonio		

RESUMEN: La violación sexual, es considerada como uno de los delitos más graves cometidos hacia un individuo, siendo un acto de violencia en el que se obliga a una persona a mantener relaciones sexuales sin su consentimiento, atacando así su derecho de libertad sexual consagrado en la Constitución de la República del Ecuador. El delito se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en el Art. 171 dejando claro que, para que se configure el delito debe existir el acceso carnal o la introducción de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril. Los casos más denunciados en la actualidad, son de violaciones sexuales cometidas contra menores de edad, hecho ocurrido por profesores dentro del establecimiento educativo o en su entorno, familiares y vecinos, estos casos vuelven complejos los medios de prueba al ser un delito que se comete en la clandestinidad y las denuncias suelen presentarse tarde, lo que nos lleva a realizar el presente trabajo investigativo, donde valoraremos las pruebas presentadas dentro de los procesos, que tan eficaz son los medios para llegar a las sentencias condenatorias, y el por qué el testimonio de la víctima tiene más peso que las demás pruebas presentadas dentro del proceso.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +59395408533	E-mail: samantha.romero1228@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR PROCESO UTE)::	Nombre: Ab. Luis Eduardo Franco Mendoza	
	Teléfono: +593-994748073	
	E-mail: Luis.franco04@cu.ucsq.edu.ec	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	